

AVISO No 02

05 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4185 del 28 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**

Dirección de notificación usuario : FUNDADORES CR 19 # 32 N – 100

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de Enero de 2022

Señor (a):
ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO
Correo: [NINGUNO](#)

Dirección: FUNDADORES CR 19 # 32 N - 100
Matrícula N°121361

ASUNTO: Notificación por Aviso 01 RES- PQRDS 4185 del 28 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 02** RES- PQRDS 4185 del 28 de Diciembre de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRICULA INTERNA 121361”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS -4200

Armenia, 27 de diciembre de 2021

Doctora:
EFIGENIA SUESCÚN VEGA
Directora Territorial Occidente
Calle 33 #74B - 253
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medellín, Antioquia

Asunto: Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No 3877** del 24 noviembre de 2021 - Resolución **PQRDS No. 4185** del 27 de diciembre de 2021 (resuelve Recurso de Reposición)

De la manera más atenta, me permito remitir el siguiente expediente (34 folios), para el trámite del Recurso de Apelación:

- Nombre usuario: **DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ**
- Dirección: **CALLE 31 N # 20-80 TORRE 1 APTO 604 SENDEROS DE LOS OCOBOS**
- Matrícula: **N°149809**
- Medio de notificación electrónico: beto331@msn.com danybeto13@hotmail.com

Cabe indicar que el expediente lleva consigo la petición inicial, el recurso presentado por el usuario con las respectivas respuestas brindadas por la Entidad, las cuales fueron notificadas en cada uno de los escritos. Por su parte, se anexan las facturas de la **matrícula N° 149809** expedidas por la Entidad desde el período de mayo de 2021 hasta octubre de 2021.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

INFORMACIÓN EN DETALLE DEL PQRSD



Ciudadano

Nombre: Ciudadano Anónimo

Correo: Sin Correo

PQRSD

No. Radicado: 2021PQR777032

Folios: 0

Anexos: 0

Canal: Web

Tipo: Solicitudes

Eje Temático: solicitud (15 DÍAS)

Estado Actual: Finalizado

Peticiones:

requerimiento sobre 2 facturas que llegan al edificio sin saber el porque ya que solo existe un contador de area com. un, como debe ser.



Número de matrícula: 121361

Dirección del predio: cra 19 no. 32n-100

Motivos o hechos: Ya realice un requerimiento

Archivos Adjuntos: Ninguno

Destino

Dependencia: Dirección Comercia

Funcionario: Maria Fernanda Gómez Samaca

Listado funcionario con copia:



Superservicios

Supervisión de Servicios Públicos

Revoluciones y cancelación

la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX 7411780

**RESOLUCION PQRDS 3543
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIAN TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES CON RADICADO
2021 PQR 777032, DEL -12 DE OCTUBRE DE 2021,**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **Ciudadano Anónimo** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presenta inconformidad respecto al cobro de consumos facturados a la **Matricula No.121361** perteneciente al **TOTALIZADOR** de la **CRA 19 no 32 N-100**, y los valores facturados a dicha matrícula los cuales a la fecha ascienden a **\$397.46900** y se encuentran pendientes para pago y demás pretensiones.
2. Que la petición del señor **Ciudadano Anónimo** se encuentra siendo revisada y estudiada por el ingeniero líder del Área de Facturación y los abogados del Área de PQRDS escritos, ya que para dar respuesta de fondo se determinó que se debe realizar la respectiva revisión en la matrícula correspondientes a la **la cra 19 NO 32 N-100 "ESTE MEDIDOR NO SE ENCONTRO TAMPOCO HAY TOTALIZADOR ES DIRECTO. ANEXARLE A LA MATRICULA 124456 AREAS COMUNES Y DAR DE BAJA A LA MATRICULA 121361"**... además de lo anterior con la finalidad de revisar consumos y establecer con las lecturas si se realizó debidamente la sustracción de los individuales, así mismo la viabilidad de aplicar descuentos y/o ajustes por cobro no autorizados, respecto al cobro del servicio de Aseo de la **Matricula No.121361** adicional a ello es necesario realizar nuevamente vistas al terreno para verificar medidores y demás, dicho proceso lleva tiempo debido a que la revisión.
3. Que la **ley 1755 de 2015** por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, en el **artículo 14** párrafo indica: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".
4. Que en atención a lo anterior, se hace necesario ampliar los términos para dar respuesta a las peticiones con presentadas con radicados **PQRSD 777032, DEL -12 de octubre DE 2021**, por el señor **ciudadano anónimo** por un máximo de **quince (15) días hábiles** a partir de la fecha de la expedición de la resolución.
5. Que los términos restantes para dar respuesta a las peticiones del usuario comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el **día 03 de noviembre de 2021**.
6. Que dado lo anterior, se tiene que la fecha límite para atender las peticiones a las cuales se ha hecho referencia queda fijada para el **día 24 de noviembre de 2021**.



Superservicios
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

7. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar los términos para atender las peticiones con presentadas con radicados 2021 PQR 777032, del 12 de octubre de 2021, presentadas por el señor **ciudadano anónimo**, por un máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ciudadano anónimo**, que los términos restantes para dar respuesta a su petición comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el **día 03 de noviembre de 2021**, siendo así se tiene que la fecha límite para atender su solicitud queda fijada para el **día 24 de noviembre del mismo año**.

Dado en Armería, Q., a los tres (03) días del mes de noviembre de Dos Mil veintuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Proyectó y elaboró: María Fernanda Gómez Sacaola, contratista de la Dirección Comercial E.P.A.E.S.P.

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.



OFICIO PQRDS - 3544

Ameria, Q. 03 de noviembre de 2020

Señor (a):
Ciudadano anónimo
Dirección: la cra 19 no 32n-100
Correo: ninguno
Matrícula No.121361
Ameria, Quindío.

Asunto: **AMPLIACIÓN DE TERMINOS DE LA PETICION PRESENTADA CON RADICADO 2021 PQR 777032 DEL 12 DE OCTUBRE 2021**

Cordial Saludo,

En atención a las peticiones con presentada con radicado, **2021 PQR 777032, del 12 octubre 2021**, por medio de las cuales el señor **ciudadano anónimo** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presenta inconformidad respecto al cobro de consumos facturados a la **Matrícula No.121361** de de la **cra 19 no 32 N-100**, y los valores facturados a dicha matrícula los cuales a la fecha ascienden a **\$397.469.00** y se encuentran pendientes para pago y demás pretensiones.

De manera comedida me permito informarle que los términos para dar respuesta se han ampliado por un periodo de **Quince (15) días hábiles**, la petición del señor **ciudadano anónimo** se encuentra siendo revisada y estudiada por el ingeniero líder del Área de Facturación y los abogados del Área de PQRDS escritos, ya que para dar respuesta de fondo se determinó que se debe realizar la respectiva revisión de cada una de las matrículas correspondientes a la **cra 19 no 32n-100**, además de la matrícula provisional de obra; lo anterior con la finalidad de revisar consumos y establecer con las lecturas si se realizó debidamente la sustracción de los individuales, así mismo la viabilidad de aplicar descuentos y/o ajustes por cobros no autorizados respecto al cobro del servicio de Aseo de la **Matrícula No.121361** adicional a ello es necesario realizar nuevamente visitas al terreno para verificar mediciones y demás, dicho proceso lleva tiempo debido a que la revisión.

Es de anotar frente a lo anterior que la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, en el artículo 14 parágrafo indica: **"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"**.

Por lo tanto, se informa al peticionario que los términos restantes para dar respuesta a su petición comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el **03 de noviembre de 2021**, siendo así que la fecha límite para atender la petición queda fijada para el **18 de noviembre de 2021**.



Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Cordialmente,

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial - EPA ESP

Proyectó y elaboró: María Fernanda Gómez samacá - contratista de la Dirección Comercial E.P.A.E.S.P.

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.

Anexo: Resolución PQRDS 3543 del 03 de noviembre de 2021



Superservicios
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Salud Ambiental



Citación de Notificación Personal No. 3878 de 24/11/2021

Armenia, 24 de noviembre de 2021

Señor (a):
CIUDADANO ANONIMO
Dirección de notificación: FUNDADORES CR 19 N°32 N 100
Matrícula No. 121361
Correo: ninguno
Celular: ninguno

Armenia, Quindío.

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3877.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFE CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 3877 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 121361"**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

Maria Fernanda Gomez S.
MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA
Contratista
Dirección comercial EPA E.S.P.

epa RECIBIDO
Firma: *[Firma]*

POSTA SERVICIOS POSTALES
COL DE COLOMBIA SAS
RECIBIDO: *[Firma]*
FECHA: 26 NOV 2021

La empresa de Telcel
LUUU888.GOV.CO
Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 741780

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 NIT 811.047.028-0

980345200014

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2021-11-26	13:10	ARMENIA	ARMENIA

Remite	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA	Empresa	PERSONAL 38788 EPA COMERCIAL
Ident	89000439-9	Nombre	CIUDADANO ANONIMO
Dirección	CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE	Dirección	CR 19 # 32N 100
Telefono	7441780	Telefono	

Tipo Envío: Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro [] Peso 1 Kg

Contenido: *DIESO CARDONIA 7108687-*

Recomendación:	Flete 0	Valor Declarado \$3,500	Piezas 1	Valor Envío \$3,500
----------------	---------	-------------------------	----------	---------------------

Entregado por: Primer intento

CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []

Cedula: [] Telefono: []

Fecha Entrega: *NOV 26 2021*

Observaciones:

RESOLUCIÓN 3877
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 121361

La contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita el requerimiento sobre 2 facturas que llegan al edificio sin saber por qué ya que solo existe un contador de área común, como debe ser, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA19 NO 32N-100** identificado con **Matrícula N° 121361**.
2. Que verificado Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en, **FUNDADORES CRA 19 N° 32 N-100** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula N° 121361**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una deuda por valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MTC (\$398.542,00)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1213611	1	ACUEDUCTO	35	\$384.490
1213612	2	ALCANTARILLADO	32	\$14.052
1213617	7	ASEO	0	\$0

3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se observa a se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 26 de OCTUBRE de 2021, encontrando lo siguiente:

"ESTE MEDIDOR NO SE ENCONTRO TAMPOCO HAY TOTALIZADOR ES DIRECTO. ANEXARLE A LA MATRICULA 124456 AREAS COMUNES ... GERMAN TURRIAGO.

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se ordenara al área de facturación de la entidad registrar como área común la **Matrícula N° 124456**, correspondiente al predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.



Superservicios
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

6. Que se informa al usuario, señor **CIUDADANO ANONIMO** que se debe instalar medidor totalizador en el predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**, identificado con **Matrícula N° 124456** teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
8. Que se informa al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO** que deberá proceder a instalar un medidor de agua de **1" (UNA PULGADA)** que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, esto dado al aviso que se le ha dado al usuario. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, si solo requiere la instalación del instrumento de medidas debe acercarse a las oficinas de atención a usuarios con: certificado de calibración, factura de compra, y copia de la factura EPA Matrícula N°121361 a fin de que la entidad proceda a la instalación del medidor .
9. Según lo expuesto no se puede dar de baja a la Matrícula **N°121361** del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de dar de baja a la **Matrícula N°121361**, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100** ya que se debe instalar medidor totalizador teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad registrar como área común la **Matrícula N° 124456**, correspondiente al predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.

6. Que se informa al usuario, señor **CIUDADANO ANONIMO** que se debe instalar medidor totalizador en el predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**, identificado con **Matrícula N° 124456** teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
8. Que se informa al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO** que deberá proceder a instalar un medidor de agua de **1" (UNA PULGADA)** que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, esto dado al aviso que se le ha dado al usuario. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, si solo requiere la instalación del instrumento de medidas debe acercarse a las oficinas de atención a usuarios con: certificado de calibración, factura de compra, y copia de la factura EPA Matrícula N°121361 a fin de que la entidad proceda a la instalación del medidor .
9. Según lo expuesto no se puede dar de baja a la Matrícula **N°121361** del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de dar de baja a la **Matrícula N°121361**, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100** ya que se debe instalar medidor totalizador teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad registrar como área común la **Matrícula N° 124456**, correspondiente al predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.





ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que, una vez instalado el aparato de medición (TOTALIZADOR), la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos arrojados por este. **Matrícula N° 121361.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Fernanda Gomez S.
MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ
contratista
Dirección Comercial EPA ESP



10221MAC1602R
09-12-2021

Señores:
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP - EPA
Armenia

SE 2774

MAR

Citación 4186
Resol 4185

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P
Correspondencia Recibida: 2021RE4911
Ciudadano: Edificio Siena - Propiedad Horizontal
Fecha: 2021-12-09 16:35:21
Asunto: Recurso de reposición...
Anexos: 1
Destinatario: Javier Salazar Giraldo
Dirección Comercial
Recibido por: Rosalba Poveda Pinto
PQRDS asociado: 2021PQR515965

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA
RESOLUCIÓN No. 3877 DEL 24-11-2021**

**EDIFICIO SIENA - PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRÍCULA No. 121361**

Por mandato del suscriptor y/o usuario a través de su representante legal según los documentos adjuntos (autorización y certificado de representación legal, ANEXOS 1 y 2), interpongo los recursos ordinarios contemplados en el artículo 154 de la Ley 152 de 1994 en los siguientes términos:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mi mandante reclamó contra la facturación que apareció en septiembre hogaño cobrando un consumo extraño de \$398.542 por acueducto, alcantarillado y aseo, por una nueva matrícula (121361) ya que la Copropiedad que representa viene cancelando el servicio por la matrícula 124456. Eso fue el 12-10-2021.

Justamente el día en que venció el término de resolución de la petición, mediante el OFICIO PQRDS – 3544 del 03-11-2021 la Empresa procedió a extenderlo por quince (15) para la revisión de matrículas con la finalidad de "revisar consumos y establecer con las lecturas si se realizó debidamente la sustracción de los individuales, así como la viabilidad de aplicar descuentos y/o ajustes por cobros no autorizados".

Previamente había realizado una revisión de las instalaciones el 26-10-2021 en la que se dice la Empresa haber hallado que no existe medidor "totalizador" de modo que el servicio "es directo" (sin

medición), por lo que la matrícula que apareció correspondería a éste y la existente deberá ser anexada a aquélla como de las áreas comunes.

Entonces no accede a la reclamación y ordena a la Copropiedad la instalación del "totalizador" para lo cual otorga un plazo de un (1) mes, so pena de instalarlo ella por cuenta de ésta, "a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio". Y que una vez sea instalado, el consumo en las áreas comunes será facturado de sus registros.

Pero esta decisión administrativa no tiene sustento legal, ni fáctico, como me permito mostrar.

EL RECURSO

El derecho a la medición del consumo es uno de los esenciales para los usuarios como está contemplado en el artículo 9 de la Ley 142, y fue extendido al prestador del servicio según dicta el artículo 146 *ejusdem*. De manera pues que es un derecho y deber recíproco para las partes del contrato de servicios públicos.

A este sino no escapa la Propiedad Horizontal como usuario de los servicios de acueducto y alcantarillado en las áreas comunes. Es decir, que el consumo en las áreas comunes DEBE SER MEDIDO, o sea que debe quedar determinado por diferencia de lecturas de medidor individual o micromedidor, y sólo en caso de que la instalación de micromedición no sea técnicamente posible se permite CALCULAR el consumo mediante la operación de sustracción, restando del registro del macromedidor la suma de consumos de bienes privados¹.

La imposibilidad técnica de la instalación de micromedición en áreas comunes debe ser demostrada por la Empresa mediante un ESTUDIO TÉCNICO en términos de limitaciones físicas o financieras que hagan muy costosa la instalación². Si la copropiedad solicita la micromedición su negativa por parte de la Empresa debe estar justificada con ese Estudio Técnico so pena de ser violado el derecho a la medición con la consecuente sanción de la SSPD, y la pérdida de su derecho al precio del consumo no medido de acuerdo con el artículo 146 de la ley 142 de 1994³.

Al respecto la Superintendencia de Servicios Públicos, explicó ampliamente⁴, siendo concluyente que:

¹ Art. 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

² Concepto SSPD 117 de 2016.

³ Concepto SSPD 767 de 2016.

⁴ Concepto SSPD 499 de 2018.

- "(...) es derecho y deber de los usuarios y de los prestadores obtener la medición de los consumos reales", según el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- La definición de medidor de control (Decreto 229 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015) es una verdadera norma exigible a prestadores y usuarios, "En consecuencia, la lectura o registro del medidor de control no debe emplearse para facturar el servicio, ni a la copropiedad, ni [a] los usuarios responsables del consumo no medido".
- Si el prestador no mide individualmente los consumos, siendo técnicamente posible, "las consecuencias de ello serán el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, la eventual sanción de dicha vulneración, y la posibilidad de que el prestador pierda el precio que viene facturando".
- "(...) si la imposibilidad es económica, así debe expresarse también, pues el usuario podrá superar tal imposibilidad a su costo, asumiendo las inversiones necesarias para garantizar la medición individual de sus consumos".
- "(...) no sería justificable que el prestador decida retirar el medidor individual y privilegiar la diferencia del consumo medido por el macromedidor".
- "Efectivamente, la imposibilidad de contar con medición individual, es la que determina que un macromedidor funcione como medidor general o totalizador".

La voluntad del legislador y el pensamiento de la Superintendencia quedaron plasmadas en la Resolución SSPD-20168500045875 del 08-09-2016, mediante la cual la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE, al resolver el recurso de apelación en un caso particular y concreto de usuario de EMCALI sometido al régimen de la propiedad horizontal, declaró la pérdida del derecho al precio por falta de medición, al determinar el consumo de agua en áreas comunes por cálculo con el macromedidor sin que exista el debido "ESTUDIO TÉCNICO" demostrativo de la imposibilidad técnica de la medición.

Sin embargo, en nuestro caso no hay duda en que el macromedidor a instalar funcionará como MEDIDOR DE CONTROL pues EXISTE MEDICIÓN INDIVIDUAL EN ÁREAS COMUNES.

Entonces, la Empresa obvió toda esta reglamentación, o no la conoce ya que llama "totalizador" al instrumento que en realidad es MEDIDOR DE CONTROL, y que, de acuerdo con la definición legal, es de su propiedad, mientras que sus lecturas no deben ser utilizadas para la facturación de consumos. Significa que, si bien puede instalar el medidor de control para detectar la presencia de consumos en áreas comunes y bienes privados no medidos, debe hacerlo por su cuenta y, lo más importante, NO FACTURAR las diferencias del registro del medidor de control con la sumatoria de los consumos al interior INCLUIDO EL REGISTRADO POR EL MEDIDOR INDIVIDUAL DE LAS ÁREAS COMUNES.

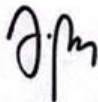
Existiendo el medidor individual en las áreas comunes, automáticamente el macromedidor funciona como MEDIDOR DE CONTROL y en cuanto a su utilización para la empresa y propiedad no hay cabida a la discusión pues conforme a la definición del artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 (numeral 33), éste es un "Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos" (resalto).

Así las cosas, la Empresa desahierta en su determinación de que la Copropiedad deba correr con el importe del MEDIDOR DE CONTROL y su instalación, y que una vez sea instalado seguirá facturando el servicio desde sus registros estando taxativamente prohibido por la Ley 42 y sus reglamentaciones en materia de acueducto y alcantarillado.

PETICIÓN

En razón de lo expuesto, solicito REVOCAR LA DECISIÓN RECURRIDA para acceder a totalidad de las pretensiones del reclamo presentado, que es la eliminación de la facturación por la matrícula nueva (121361), incluso la eliminación de su sistema comercial esta matrícula, y además no cobrar el medidor de control ni su instalación.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO
C.C. No. 16.214.686

Adjunto los documentos anunciados.

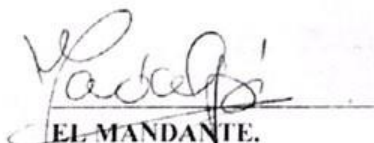
AUTORIZACIÓN
CONTRATO DE MANDATO No. 1602

MARÍA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO con C.C. No. 41.904.881, vecina de Armenia, actuando en nombre propio o como representante legal de EDIFICIO SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.720.719-0, en calidad de usuario de los servicios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, AUTORIZA DE MANERA AMPLIA Y SUFICIENTE al señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO con C.C. No. 16.214.686, y domicilio en Pereira Risaralda, para en calidad de mandatario realizar ante EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP - EPA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, todos los trámites y acciones que sean necesarios para iniciar o continuar si se ha iniciado, llevando hasta su finalización, el (los) proceso (s) administrativo (s) de reclamación y/o sancionatorio(s), con motivo de MEDICIÓN Y FACTURACIÓN CON MEDIDOR DE CONTROL, presentando peticiones, quejas y recursos relacionados con la prestación del servicio y/o ejecución del (los) contrato(s) correspondiente(s) al (los) código(s) de usuario o matrícula(s) 124456 y 121361, o con el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que la prestadora esté sometida.

El mandatario queda facultado para ejercer el derecho de petición, reclamar en forma sucesiva o periódica contra la facturación, interponer los recursos, desistir, conciliar, transigir la litis y recibir, y en todo caso para ejercer las demás facultades inherentes en los términos del presente mandato; y con su gestión manifiesta su aceptación del mandato, el cual expira o será revocado como está previsto en la Ley.

Ciudad: Armenia.

Fecha: 03 de Diciembre de 2021.


EL MANDANTE.

C.C. No. 41.904.881



Nit 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

451

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

CERTIFICA:

Que el "EDIFICIO SIENA" ubicada en la carrera 19 No.32 Norte-100 del Municipio de Armenia, se encuentra debidamente inscrito en la base de datos de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), bajo el expediente No. 724.

Que mediante Resolución No 092 de abril 08 de 2014, expedida por el Municipio de Armenia (Q), se reconoció la personería jurídica al "EDIFICIO SIENA".

Que mediante la Resolución No 199 del 29 de abril de 2021, expedida por el Municipio de Armenia se reconoció a la señora MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.904.881 como Administradora del "EDIFICIO SIENA" siendo por lo tanto su representante legal en los términos del Artículo 50 de la Ley 675 de 2001¹.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 19 días del mes de Agosto del año 2021.


LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$2.700 (DECRETO 000675 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020)

Proyecto y Elabora: Julio Cesar Espinosa Rodríguez - Contratista - DAJ (P)

Revisó: Diana Patricia Loaiza - Profesional Especializada DAJ

¹ **ARTICULO 50. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR.** La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

**ES
TODOS**



Citación de notificación personal No. 4186 de 27 /12/ 2021

Armenia, Quindío 27 de diciembre de 2021

Señor (a):

ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO

Correo: [NINGUNO](#)

Dirección: **FUNDADORES CR 19 # 32 N - 100**

Matrícula **N°121361**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal **Resolución PQRDS 4185**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p-m a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 4185“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRICULA INTERNA 121361”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista Dirección comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 4185
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 121361

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en **FUNDADORES CR 19 # 32 N – 100** identificado con **matrícula N° 121361** solicita revocar la decisión recurrida para acceder a la totalidad de las pretensiones del reclamo presentado, que es la eliminación de la facturación por la matrícula nueva (121361), incluso la eliminación de su sistema comercial esta matrícula y además no cobrar el medidor de control ni su instalación.
2. Que mediante **Resolución PQRDS 3877 del 24 de noviembre de 2021** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de dar de baja a la **Matricula N°121361**, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**


ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que, una vez instalado el aparato de medición (**TOTALIZADOR**), la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos arrojados por este. **Matricula N° 121361**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

3. Que en fecha 24 de noviembre de 2021 se surtió **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 3877 del 24 de noviembre de 2021**.



Citación de Notificación Personal No. 3878 de 24/11/2021

Armenia, 24 de noviembre de 2021

Señor (a):
CIUDADANO ANONIMO
 Dirección de notificación: **FUNDADORES CR 19 N°32 N 100**
 Matrícula No. **121361**
 Correo: ninguno
 Celular: ninguno

Armenia, Quindío.

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3877.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFE CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 3877 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 121361"**.

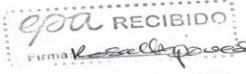
Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar


Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



Maria Fernanda Gomez S.
MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA
 Contratista
 Dirección comercial EPA E.S.P.


 Firma *Rosa Clara Pineda*


 RECIBIDO: *[Signature]*
 FECHA: **26 NOV 2021**



La Empresa de Bienes
 UUUUU808 QDV CO
 Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX. 741780

  **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0

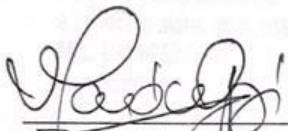
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2021-11-26	13:10	ARMENIA	ARMENIA

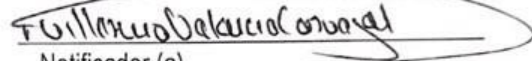
980345200014

Remite	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA	Empresa	PERSONAL 38788 EPA COMERCIAL
Idem?	890000439-9	Nombre	CIUDADANO ANONIMO
Dirección	CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE	Dirección	CR 19 # 32N 100
Telefono	7441780	Telefono	
Tipo Envío	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso	1 Kg
Contenido	<i>DIESO CARDONA 7108687-</i>		
Recomendación:			
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envío
0	\$3.500	1	\$3.500
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	<i>NOV 26 2021</i>
Observaciones			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Noviembre-30-2021, siendo las 2:30 PM se hizo presente ante este despacho la señora(a) María del Pilar, Braugo T. identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41.904881 de Armenia, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQDRS 3877**. Haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.


Notificado (a) 41904881.


Notificador (a)

4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 3877 del 24 de noviembre de 2021**.
5. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado de la siguiente manera:

10221MAC1602R
09-12-2021

Señores:
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP - EPA
Armenia

EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA E.S.P

Correspondencia Recibida:
2021RE4911

Ciudadano: Edificio Siena -
Propiedad Horizontal
Fecha: 2021-12-09 16:35:21
Asunto: Recurso de
reposición...
Anexos: 1
Destinatario:
Javier Salazar Giraldo
Dirección Comercial
Recibido por:
Rosalba Poveda Pinto
PQRDS asociado:
2021PQR515965

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA
RESOLUCIÓN No. 3877 DEL 24-11-2021**

**EDIFICIO SIENA - PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRÍCULA No. 121361**

Por mandato del suscriptor y/o usuario a través de su representante legal según los documentos adjuntos (autorización y certificado de representación legal, ANEXOS 1 y 2), interpongo los recursos ordinarios contemplados en el artículo 154 de la Ley 152 de 1994 en los siguientes términos:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mi mandante reclamó contra la facturación que apareció en septiembre hogaño cobrando un consumo extraño de \$398.542 por acueducto, alcantarillado y aseo, por una nueva matrícula (121361) ya que la Copropiedad que representa viene cancelando el servicio por la matrícula 124456. Eso fue el 12-10-2021.

Justamente el día en que venció el término de resolución de la petición, mediante el OFICIO PQRDS - 3544 del 03-11-2021 la Empresa procedió a extenderlo por quince (15) para la revisión de matrículas con la finalidad de "revisar consumos y establecer con las lecturas si se realizó debidamente la sustracción de los individuales, así como la viabilidad de aplicar descuentos y/o ajustes por cobros no autorizados".

Previamente había realizado una revisión de las instalaciones el 26-10-2021 en la que se dice la Empresa haber hallado que no existe medidor "totalizador" de modo que el servicio "es directo" (sin

medición), por lo que la matrícula que apareció correspondería a éste y la existente deberá ser anexada a aquélla como de las áreas comunes.

Entonces no accede a la reclamación y ordena a la Copropiedad la instalación del "totalizador" para lo cual otorga un plazo de un (1) mes, so pena de instalarlo ella por cuenta de ésta, "a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio". Y que una vez sea instalado, el consumo en las áreas comunes será facturado de sus registros.

Pero esta decisión administrativa no tiene sustento legal, ni fáctico, como me permito mostrar.

EL RECURSO

El derecho a la medición del consumo es uno de los esenciales para los usuarios como está contemplado en el artículo 9 de la Ley 142, y fue extendido al prestador del servicio según dicta el artículo 146 *ejusdem*. De manera pues que es un derecho y deber recíproco para las partes del contrato de servicios públicos.

A este sino no escapa la Propiedad Horizontal como usuario de los servicios de acueducto y alcantarillado en las áreas comunes. Es decir, que el consumo en las áreas comunes DEBE SER MEDIDO, o sea que debe quedar determinado por diferencia de lecturas de medidor individual o micromedidor, y sólo en caso de que la instalación de micromedición no sea técnicamente posible se permite CALCULAR el consumo mediante la operación de sustracción, restando del registro del macromedidor la suma de consumos de bienes privados¹.

La imposibilidad técnica de la instalación de micromedición en áreas comunes debe ser demostrada por la Empresa mediante un ESTUDIO TÉCNICO en términos de limitaciones físicas o financieras que hagan muy costosa la instalación². Si la copropiedad solicita la micromedición su negativa por parte de la Empresa debe estar justificada con ese Estudio Técnico so pena de ser violado el derecho a la medición con la consecuente sanción de la SSPD, y la pérdida de su derecho al precio del consumo no medido de acuerdo con el artículo 146 de la ley 142 de 1994³.

Al respecto la Superintendencia de Servicios Públicos, explicó ampliamente⁴, siendo concluyente que:

¹ Art. 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

² Concepto SSPD 117 de 2016.

³ Concepto SSPD 767 de 2016.

⁴ Concepto SSPD 499 de 2018.

- "(...) es derecho y deber de los usuarios y de los prestadores obtener la medición de los consumos reales", según el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- La definición de medidor de control (Decreto 229 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015) es una verdadera norma exigible a prestadores y usuarios, "En consecuencia, la lectura o registro del medidor de control no debe emplearse para facturar el servicio, ni a la copropiedad, ni [a] los usuarios responsables del consumo no medido".
- Si el prestador no mide individualmente los consumos, siendo técnicamente posible, "las consecuencias de ello serán el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, la eventual sanción de dicha vulneración, y la posibilidad de que el prestador pierda el precio que viene facturando".
- "(...) si la imposibilidad es económica, así debe expresarse también, pues el usuario podrá superar tal imposibilidad a su costo, asumiendo las inversiones necesarias para garantizar la medición individual de sus consumos".
- "(...) no sería justificable que el prestador decida retirar el medidor individual y privilegiar la diferencia del consumo medido por el macromedidor".
- "Efectivamente, la imposibilidad de contar con medición individual, es la que determina que un macromedidor funcione como medidor general o totalizador".

La voluntad del legislador y el pensamiento de la Superintendencia quedaron plasmadas en la Resolución SSPD-20168500045875 del 08-09-2016, mediante la cual la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE, al resolver el recurso de apelación en un caso particular y concreto de usuario de EMCALI sometido al régimen de la propiedad horizontal, declaró la pérdida del derecho al precio por falta de medición, al determinar el consumo de agua en áreas comunes por cálculo con el macromedidor sin que exista el debido "ESTUDIO TÉCNICO" demostrativo de la imposibilidad técnica de la medición.

Sin embargo, en nuestro caso no hay duda en que el macromedidor a instalar funcionará como MEDIDOR DE CONTROL pues EXISTE MEDICIÓN INDIVIDUAL EN ÁREAS COMUNES.

Entonces, la Empresa obvió toda esta reglamentación, o no la conoce ya que llama "totalizador" al instrumento que en realidad es MEDIDOR DE CONTROL, y que, de acuerdo con la definición legal, es de su propiedad, mientras que sus lecturas no deben ser utilizadas para la facturación de consumos. Significa que, si bien puede instalar el medidor de control para detectar la presencia de consumos en áreas comunes y bienes privados no medidos, debe hacerlo por su cuenta y, lo más importante, NO FACTURAR las diferencias del registro del medidor de control con la sumatoria de los consumos al interior INCLUIDO EL REGISTRADO POR EL MEDIDOR INDIVIDUAL DE LAS ÁREAS COMUNES.

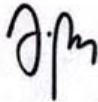
Existiendo el medidor individual en las áreas comunes, automáticamente el macromedidor funciona como MEDIDOR DE CONTROL y en cuanto a su utilización para la empresa y propiedad no hay cabida a la discusión pues conforme a la definición del artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 (numeral 33), éste es un "Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos" (resalto).

Así las cosas, la Empresa desahierta en su determinación de que la Copropiedad deba correr con el importe del MEDIDOR DE CONTROL y su instalación, y que una vez sea instalado seguirá facturando el servicio desde sus registros estando taxativamente prohibido por la Ley 42 y sus reglamentaciones en materia de acueducto y alcantarillado.

PETICIÓN

En razón de lo expuesto, solicito REVOCAR LA DECISIÓN RECURRIDA para acceder a totalidad de las pretensiones del reclamo presentado, que es la eliminación de la facturación por la matrícula nueva (121361), incluso la eliminación de su sistema comercial esta matrícula, y además no cobrar el medidor de control ni su instalación.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO
C.C. No. 16.214.686

Adjunto los documentos anunciados.

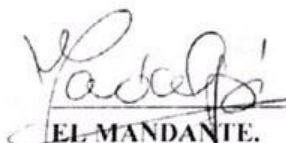
AUTORIZACIÓN
CONTRATO DE MANDATO No. 1602

MARÍA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO con C.C. No. 41.904.881, vecina de Armenia, actuando en nombre propio o como representante legal de EDIFICIO SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.720.719-0, en calidad de usuario de los servicios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, AUTORIZA DE MANERA AMPLIA Y SUFICIENTE al señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO con C.C. No. 16.214.686, y domicilio en Pereira Risaralda, para en calidad de mandatario realizar ante EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP - EPA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, todos los trámites y acciones que sean necesarios para iniciar o continuar si se ha iniciado, llevando hasta su finalización, el (los) proceso (s) administrativo (s) de reclamación y/o sancionatorio(s), con motivo de MEDICIÓN Y FACTURACIÓN CON MEDIDOR DE CONTROL, presentando peticiones, quejas y recursos relacionados con la prestación del servicio y/o ejecución del (los) contrato(s) correspondiente(s) al (los) código(s) de usuario o matrícula(s) 124456 y 121361, o con el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que la prestadora esté sometida.

El mandatario queda facultado para ejercer el derecho de petición, reclamar en forma sucesiva o periódica contra la facturación, interponer los recursos, desistir, conciliar, transigir la litis y recibir, y en todo caso para ejercer las demás facultades inherentes en los términos del presente mandato; y con su gestión manifiesta su aceptación del mandato, el cual expira o será revocado como está previsto en la Ley.

Ciudad: Armenia.

Fecha: 03 de Diciembre de 2021.


EL MANDANTE.

C.C. No. 41.904.881



Nit 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

451

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

CERTIFICA:

Que el "EDIFICIO SIENA" ubicada en la carrera 19 No.32 Norte-100 del Municipio de Armenia, se encuentra debidamente inscrito en la base de datos de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), bajo el expediente No. 724.

Que mediante Resolución No 092 de abril 08 de 2014, expedida por el Municipio de Armenia (Q), se reconoció la personería jurídica al "EDIFICIO SIENA".

Que mediante la Resolución No 199 del 29 de abril de 2021, expedida por el Municipio de Armenia se reconoció a la señora MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.904.881 como Administradora del "EDIFICIO SIENA" siendo por lo tanto su representante legal en los términos del Artículo 50 de la Ley 675 de 2001¹.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los 19 días del mes de Agosto del año 2021.


LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$2.700 (DECRETO 000675 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020)

Proyecto y Elabora: Julio Cesar Espinosa Rodríguez - Contratista - DAJ (P)

Revisó: Diana Patricia Loaiza - Profesional Especializada DAJ

¹ **ARTICULO 50. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR.** La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

**ES
TODOS**



6. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **FUNDADORES CR 19 N° 32 N 100**, identificado con **Matrícula N° 121361** se observa que a la fecha el inmueble se encuentra con un saldo pendiente de **TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.T.C (\$399.582,00)** en los servicios de acueducto y alcantarillado.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1213611	1	ACUEDUCTO	36	\$385.472
1213612	2	ALCANTARILLADO	33	\$14.110
1213617	7	ASEO	0	\$0

7. Que, verificado el sistema de la entidad comercial se observa que se ordenó práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 22 de diciembre de 2021 encontrando lo siguiente:

SERVICIO DIRECTO SE CIERRA LA LLAVE Y NO LLEGA AGUA AL TANQUE DE RESERVA SURTE COMO TOTALIZADOR DEL EDIFICIO SIENA. FIRMA MIGUEL ANGEL MANRIQUE





8. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
9. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 121361**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo			Fecha Registro
				Código	Descripción	▲ ▼	
4759	0	0	0	21	TAPADO		10/12/2021
4740	0	0	0	25	DIRECTO		9/11/2021
4721	0	0	0	-1	NORMAL		8/10/2021
4702	0	0	0	25	DIRECTO		8/09/2021
4531	0	11	0	21	TAPADO		9/12/2020

10. Que según el registro de mediciones no se factura consumo, solo recargos de mora.

11. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

12. Que, de la visita realizada el 22 de diciembre de 2021 se pudo confirmar que el predio ubicado en **FUNDADORES CR 19 # 32 N - 100**, identificado con **Matrícula N° 121631** se encuentra directo y no cuenta con medidor totalizador como se evidencia en el registro fotográfico.

13. Que se evidencia una **Resolución PQRDS2520 del 12 de agosto de 2016** en el cual en su resuelve ordena al área de facturación realizar el descuento de los valores adeudados en la matrícula 121361 correspondientes al totalizador del edificio **SIENA FUNDADORES CR 19 # 32N- 100**.

Resolución PQRDS No. 2520
12 de Agosto de 2016

RESOLUCION PQRDS 2520
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 121361

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALFONSO SUAREZ VILLAR**, en calidad de Administrador del Edificio SIENA, ubicado en la AVENIDA 19 No. 32 N - 100, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente a la Matrícula 121361, dado que esta matrícula corresponde al totalizador del Edificio, cuya función es innecesaria ya que cada apartamento, cada local y las áreas comunes tienen su registro independiente, por lo que así mismo solicita suspender dicho contador.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula 121361, se observa que dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con dos (2) meses de mora por concepto de acueducto y alcantarillado por valor de \$1.048.302.00, correspondiente a las últimas cuentas generadas en el año 2014.
3. Que así mismo se observa, que dicho Edificio SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la AVENIDA 19 No. 32 N - 100 cuenta con medidores individuales para cada uno de sus inmuebles.
4. Que en razón a lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores adeudados por la Matrícula 121361 correspondiente al TOTALIZADOR del Edificio SIENA, dado que cada uno de los inmuebles del Edificio cuentan con su acometida y medidor independiente.
5. Que así mismo, se dispondrá el traslado de la Matrícula 121361 a plan "TOTALIZADOR" a fin de que no se continúen facturando valores por ningún concepto.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

14. Que, como ya se le había notificado en **Resolución 3877 del 24 de noviembre de 2021** se informa al señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO** que debe instalar medidor totalizador teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de

contabilizar el consumo individual y total del predio según "" acuerdo junta directiva No. 021 de 15 de diciembre de 2008 contrato de condiciones uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021

Diciembre 15 de 2.008

Por el cual se adopta el nuevo Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP"

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

2.16. Medidor. Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua. Puede ser individual, cuando mide y acumula el consumo de un usuario del sistema de acueducto; general o totalizados, que es el instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

15. (Artículo 1 decreto 229 de 2002)

según el derecho de petición donde el señor ciudadano anónimo dice que no se debe cobrar el medidor de control ni su instalación, me permito informarle que las Empresas Públicas de Armenia no están cobrando ningún medidor de control ni su instalación.

16. Que, se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación **Matrícula 121361.**

17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución **PQRDS 3877 del 24 de noviembre de 2021.** En el sentido de ordenar al área de facturación realizar el descuento de los valores adeudados en la matrícula **121361** correspondientes al totalizador del edificio **SIENA FUNDADORES CR 19 # 32 N 100** según Resolución **PQRDS del 12 de agosto de 2016.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**, que como ya se le había notificado en **Resolución 3877 del 24 de noviembre de 2021** instalar medidor totalizador teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio según "" acuerdo junta directiva No. 021 de 15 de diciembre de 2008 contrato de condiciones uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario **Matrícula 121361**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PATIÑO**, que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP